

DECRETO No. 651 del 20 de Agosto 2019

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Instituto Promoción Agropecuaria - Sede Principal del municipio de Tame, Departamento de Arauca

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que se requiere de los servicios de un docente, para suplir la vacante temporal existente en el(a) I.E Instituto Promoción Agropecuaria - Sede Principal del municipio de Tame, por haberle concedido Licencia por Enfermedad General a partir del 01 de Agosto del 2019 al 30 de Agosto del 2019 al(a) señor(a) NAYELY KATERINE LEAL FLOREZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1094247441, grado 1A en el Escalafón Nacional, según Resolución No. 2306 del 0 de Agosto del 2019.

Que en la planta docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca, existe vacancia temporal para efectuar nombramiento en provisionalidad de un docente mientras dure la novedad administrativa (Licencia por Enfermedad General) concedida al titular del cargo.

Que no existen docentes disponibles dentro del establecimiento educativo para cubrir la carga académica en el Básica Primaria en el cargo de Docente de aula del(a) I.E Instituto Promoción Agropecuaria - Sede Principal, del municipio de Tame.

Que existe viabilidad presupuestal expedida por la oficina de gestión administrativa y financiera de la Secretaria de Educación Departamental para proveer los cargos de Docentes y Directivos Docentes.

Que el Artículo 13 Literal a) del Decreto 1278 de 2002 autoriza la vinculación provisional en vacantes temporales.

Que por tratarse de una vacante temporal, la provisión de cargo se realizara bajo la modalidad de provisión directa.

Que es deber del Estado garantizar el Derecho a la Educación a todos sus asociados y en especial cuando se trate de la población infantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Que el(a) señor(a) MARISELA OCHOA SUAREZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 60262694 de Pamplona, quien ostenta el título de Normalista Superior, cumple con los requisitos para cubrir la vacante temporal existente en el cargo de docente de aula en el Nivel y/o Área de Desempeño de Básica Primaria del(a) I.E Instituto Promoción Agropecuaria - Sede Principal del municipio de Tame.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al(a) señor(a) MARISELA OCHOA SUAREZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 60262694 expedida en Pamplona, quien ostenta el título de Normalista Superior, como Docente de aula grado 1A en el Escalafón Nacional Docente, en el(a) I.E Instituto

DECRETO No. 651 DE 2019

Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Instituto Promoción Agropecuaria - Sede Principal del municipio de Tame, Departamento de Arauca

Promoción Agropecuaria - Sede Principal, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, con una asignación básica mensual desde el momento de su posesión hasta el 30 de Agosto del 2019, fecha en que termina la novedad administrativa (Licencia por Enfermedad General) concedida al titular del cargo.

Artículo Segundo: El nombramiento que aquí se ordena no genera permanencia en el cargo ni requiere concurso para el ejercicio docente, y se dará por terminada en el momento que termine la novedad administrativa.

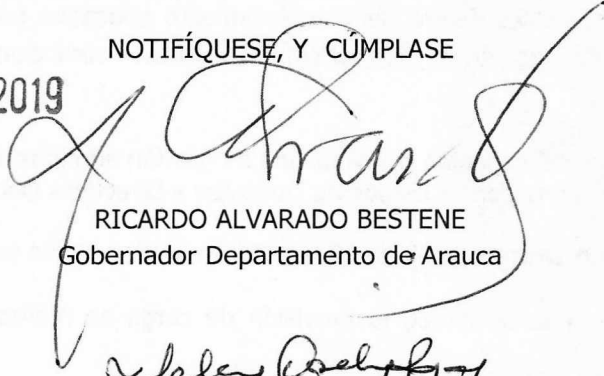
Artículo Tercero: Notificar el presente acto administrativo al interesado según lo preceptuado en el Artículo 67 del C.P.A.C.A.

Artículo Cuarto: El presente decreto genera efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, con cargos al presupuesto del Sistema General de Participaciones y se pagara conforme a lo Ordenado en el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto de salarios vigente y de acuerdo al grado en el escalafón correspondiente.

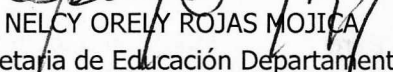
Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a **09 AGO 2019**

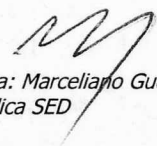


RICARDO ALVARADO BESTENE
Governador Departamento de Arauca



NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó y aprobó: *Carmen Yiseth Garrido*
Líder - Talento Humano SED



Revisión Jurídica: *Marceliano Guerrero Alvarado*
Líder Área Jurídica SED

Elaboró: *Diana Katherine Gaona Sanchez*
Técnico Operativo - Talento Humano SED

Fecha de Elaboración: 08/08/2019